

17666

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L.A.T. 3.721. Línea 25 KV. a E.T. 4001, «Dirección General Guardia Civil».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 137 metros, dos circuitos, para suministro a la E.T. 4.001, «Dirección General Guardia Civil», de 250 KVA. de potencia.

Origen: Línea 25 KV.; derivación a E.T. 3.390.

Presupuesto: 433.720 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tarragona.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a viviendas y servicios.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966 de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 29 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—4.500-7.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

17667

**ORDEN de 16 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.382, interpuesto por «Vinícola Internacional, Sociedad Anónima» (VINE).**

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de octubre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.382, interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.» (VINE), sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17668

**ORDEN de 16 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.887, interpuesto por «Compañía Vinícola del Sur, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de febrero de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.887, interpuesto por «Compañía Vinícola del Sur, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17669

**ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona regable del río Calvache (Cuenca).**

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1816/1978, de 7 de junio, fue declarada de interés nacional la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona regable del río Calvache, dentro del término municipal de Barajas de Melo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del artículo 4.º del Real Decreto 3174/1978, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable del río Calvache (Cuenca), el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de dicha zona, que se refiere a las obras de acondicionamiento del conjunto de los cinco pozos y de la unidad de transformación; obras de enlace entre los pozos y el depósito regulador; redes de riesgo de los sectores I y II, y red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona regable del río Calvache (Cuenca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada de interés nacional por Real Decreto 1816/1978, de 7 de junio. Afecta a una superficie útil para el riego de 725 hectáreas.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley para las obras incluidas en este Plan es la siguiente:

### Obras de interés general

Obras de limpieza y desarrollo de los cinco pozos.  
Obras de acondicionamiento de la unidad de transformación y de la instalación eléctrica.

Obras de enlace entre los pozos y el depósito regulador.  
Tubería principal para enlace con el sector II.  
Construcción de un camino de acceso al depósito desde la margen izquierda de la vega del río Calvache.

### Obras de interés común

Obras relativas al depósito regulador.  
Red completa de acequias prefabricadas de hormigón, relativas al sector I.  
Red primaria de tubería de fibrocemento, relativa al sector II.  
Red secundaria de tubería de P. V. C., relativa al sector II.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan deberán ajustarse al ritmo siguiente, que se expresa en trimestres, a partir de la aprobación reglamentaria del Plan:

Obras	Plazos en trimestres	
	Proyecto	Obra
Limpieza y desarrollo pozos .....	2.º	4.º
Acondicionamiento centro transformación e instalación eléctrica .....	3.º	5.º
Enlace entre pozos y depósito .....	Ya redactado	4.º
Depósito regulador .....	Ya redactado	5.º
Tubería principal .....	Ya redactado	5.º
Red acequias .....	2.º	10.º
Caminos .....	2.º	10.º
Red primaria .....	Ya redactado	7.º
Red secundaria .....	Ya redactado	9.º

Cuarto.—Las obras de interés general correrán íntegramente a cargo de los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Las obras de interés común tendrán una subvención del 40 por 100 y el 60 por 100 de anticipo reintegrable, que deberá ser hecho efectivo por los interesados de acuerdo con las normas siguientes:

a) Propietarios con superficie no superior a 20 hectáreas. Devolverán el 60 por 100 de anticipo reintegrable en veinte anualidades iguales, la primera de las cuales corresponde al año siguiente en que se realice la comprobación de haber alcanzado los índices de intensidad establecidos.

b) Propietarios mayores de 20 hectáreas, cuyo reintegro se realice en cinco anualidades, cuyo comienzo se hará análogamente al caso anterior.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 21 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**17670** *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.216, interpuesto por don Paulino Chinchilla García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de enero de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.216, interpuesto por don Anastasio Fernando, también conocido con el nombre de don Paulino Chinchilla García, sobre valoración de pinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 405.216, promovido por el Procurador señor Aragón en nombre y representación de don Anastasio Fernando, conocido por Paulino Chinchilla García, contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres y diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17671** *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.483, interpuesto por «Bodegas J. M. Rivero, S. A.» («Tomas Rivero Hnos., S. A.»).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.483, con fecha 7 de marzo de 1979, interpuesto por «Bodegas J. M. Rivero, S. A.» («Tomas Rivero y Hnos., S. A.»), sobre imposición de multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y dejamos sin efecto la sanción impuesta a la recurrente por la del mismo Departamento de diez de marzo del mismo año. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17672** *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.219, interpuesto por don Pablo Vela Aparicio.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de enero de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.219, interpuesto por don Pablo Vela Aparicio, sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pablo Vela Aparicio contra Ordenes del Ministerio de Agricultura de veintisiete de marzo y

veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria esta última de la primera en trámite de reposición, y en las que se resuelve expediente sancionador imponiendo al recurrente multa de cincuenta mil pesetas con más el decomiso de partidas de vino con valor de sustitución de ciento treinta y siete mil trescientas ochenta pesetas y obligación de abonar quinientas pesetas en concepto de gastos o tasas correspondientes al Decreto cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta, debemos declarar y declaramos subsistentes las expresadas resoluciones administrativas en cuanto a los pronunciamientos de las mismas que han sido objeto del actual recurso, por ser en ellos conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17673** *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.242, interpuesto por «Moriles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.242, interpuesto por «Moriles, S. A.» sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Doblaz Alcalá, en nombre y representación de «Moriles, S. A.», contra los Decretos del Consejo de Ministros de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por los que se impuso a dicha Empresa la sanción conjunta de multa y decomiso por importe total de dos millones treinta y una mil quinientas sesenta y seis pesetas, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos Decretos por ser conformes a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17674** *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.725, interpuesto por don Miguel Moreno Guerra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.725, interpuesto por don Miguel Moreno Guerra sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; imponiendo al recurrente las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17675** *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.028, interpuesto por don Gabriel Oliver Cot.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 8 de febrero de 1979, sentencia firme en el recurso conten-